

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFC088743

DGT: 09-04-2024

N.º CONSULTA VINCULANTE: V0584/2024

SUMARIO:

Contribuciones especiales. Servicio de vigilancia nocturna complementario al de la Policía Local. Los vecinos de un núcleo residencial, se plantea solicitar al Ayuntamiento el establecimiento de un servicio de vigilancia nocturna complementario al de la Policía Local, mediante un contrato de servicios con una empresa de seguridad privada. Para que el establecimiento o ampliación de un servicio pueda financiarse con una contribución especial, tiene que tratarse de un servicio público y debe suponer la obtención para el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes. Por tanto, en este caso al tratarse de un servicio de seguridad privada, no puede ser financiado mediante una contribución especial.

PRECEPTOS:

RDLeg. 2/2004 (TRLHL), art. 28.

Ley 5/2014 (Seguridad Privada), arts. 1 y 41.

Descripción sucinta de los hechos:

El consultante, junto a sus vecinos de un núcleo residencial, se plantea solicitar al Ayuntamiento el establecimiento de un servicio de vigilancia nocturna complementario al de la Policía Local, mediante un contrato de servicios con una empresa de seguridad privada.

Cuestión planteada:

Se desea conocer si este servicio adicional puede ser financiado mediante una contribución especial.

Contestación:

El artículo 28 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina el hecho imponible de las contribuciones especiales, señalando que:

“Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por las entidades respectivas.”.

Por su parte, el artículo 1 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, establece, en su apartado 1, que:

“1. Esta ley tiene por objeto regular la realización y la prestación por personas privadas, físicas o jurídicas, de actividades y servicios de seguridad privada que, desarrollados por éstos, son contratados, voluntaria u obligatoriamente, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la protección de personas y bienes. Igualmente regula las investigaciones privadas que se efectúen sobre aquéllas o éstos. Todas estas actividades tienen la consideración de complementarias y subordinadas respecto de la seguridad pública.”.

El artículo 41.2 de la Ley de Seguridad Privada dispone:

“2. Requerirán autorización previa por parte del órgano competente los siguientes servicios de vigilancia y protección, que se prestarán en coordinación, cuando proceda, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y de acuerdo con sus instrucciones:

La vigilancia en polígonos industriales y urbanizaciones delimitados, incluidas sus vías o espacios de uso común.

(...).”.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, para que el establecimiento o ampliación de un servicio pueda financiarse con una contribución especial, tiene que tratarse de un servicio público y debe suponer la obtención para el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes.

En el caso objeto de consulta, se trata de un servicio de seguridad privada, por lo que no puede ser financiado mediante una contribución especial.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Fuente: Sitio web del Ministerio de Hacienda y Función Pública.